

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo tras no presentarse reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público del municipio de Fuentescantos, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2020, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL***Artículo 1: Fundamento y Régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2: Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público y además los supuestos que se relacionan a continuación:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
- d) Mercancías o mercaderías de comercio en general, cuya altura no supere 1 metro.
- e) Carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y/u otros bienes del dominio público local, no estando incluidos los que puedan beneficiar al conjunto de la sociedad con actividades o similares.

2.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado.

La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

Artículo 3: Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

BOPSO-128-11112020



Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Artículo 4: Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5: Base imponible y liquidable.

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, aspillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

Artículo 6: Cuota tributaria.

<i>Concepto</i>	<i>€/tiempo</i>
1.- Por cada m ² o fracción de la vía pública cerrada con valla, se satisfará al día	0,10 euros/día
2.- Por cada puntal o asquilla que se instale para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, al día	0,15 euros/día
3.- Por cada m ² de vía pública ocupado por andamios se satisfará al día	0,35 euros/día
Por cada m ² de ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción mercancías o envases durante los tres primeros días	0,15 €/día
Instalaciones de contenedores	0,10 €/día
Por cada m ² de ocupación del dominio público local por colocación o instalación de anuncios en vía pública	5 €/mes
Cableas aéreas, transformadores o similares	20 €/año
Postes privados por m ²	0,29 €/día
Por cada m ² de ocupación del dominio público local con instalaciones de todo tipo, no recogidas en los epígrafes anteriores	Por año 20 € Por mes 5 € Por día 0,30 € Por hora 0,20 €

La cuota mínima a liquidar en las tarifas recogidas en los apartados anteriores será de 10 €.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se pueden actualizar según las subidas del I.P.C.

Artículo 7: Exenciones y bonificaciones

1. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con los promotores la cantidad a satisfacer.

2. Si hay riesgo de derrumbe o riesgo para la integridad de los vecinos.

3. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 8: Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9: Normas de gestión.

1. El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

2. De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

3. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 10: Solicitud

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado. La solicitud se Anexa a esta ordenanza.

Artículo 11: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Fuentecantos, 4 de noviembre de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 1988

BOPSO-128-11112020